Ministerio de Energía

Gobierno de Chile

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A DON [redacted] CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002W-0000608, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 98

SANTIAGO, 23 SEP 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; el Decreto Supremo Nº 01 A, de 3 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la solicitud de acceso a la información pública Nº AU002W-0000608, de 30 de agosto de 2013, efectuada por el Sr. [redacted], la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30 de agosto de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Nº AU002W-0000608, efectuada por el Sr. [redacted], en virtud de la cual requiere una serie de información correspondiente a distintas concesiones de exploración y explotación de energía geotérmica, que a continuación se detallan:

   Apacheta:
   - Informes de avances ingresados a partir del mes de marzo de 2003 a la fecha (art. 35 Ley N° 19.657).
   - Informe acompañado por el concesionario para la obtención del D.S. N° 108/2003.
   - Informe acompañado por el concesionario para la obtención del D.S. N° 6/2009.

   Azufre Norte 1:
   - Informes de avances ingresados a partir del mes de marzo de 2011 a la fecha (art. 35 Ley N° 19.657).
   - Informe acompañado por el concesionario a la solicitud de concesión de explotación publicada en el Diario Oficial el 16 de Agosto de 2013.

   Azufre Oeste:
   - Informes de avances ingresados a partir del mes de marzo de 2011 a la fecha (art. 35 Ley N° 19.657).

   Azufre Sur:
   - Informes de avances ingresados a partir del mes de marzo de 2011 a la fecha (art. 35 Ley N° 19.657).

2. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

3. Que por su parte, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.

4. Que mediante carta Nº 656, de fecha 3 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 20 de la Ley N° 20.285, se comunicó la respectiva solicitud de acceso a la información pública de don [redacted] al Sr. [redacted], representante legal de la empresa Geotérmica del Norte S.A., titular de las referidas concesiones, con el fin de que ésta pudiese ejercer fundadamente su derecho a oposición, de estimarlo necesario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

5. Que mediante carta recibida en esta Secretaría de Estado con fecha de fecha 10 de septiembre de 2013, el representante legal de la empresa Geotérmica del Norte S.A., Sr. [redacted], dedujo oposición a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos de carácter comercial y económicos, agregando que la incorrecta utilización por parte de terceros, además de afectar ilegítimamente sus oportunidades de negocios, también puede afectar el desarrollo de la industria de energías renovables en nuestro país.

6. Que en ese mismo sentido la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencias definitivas dictadas con fecha 21 de junio de 2013, en reclamos de ilegalidad rol N° 306-2013 y rol N° 308-2013, interpuestos por las empresas INFINERGEO SpA y SERVILAND MINERGY S.A., respectivamente, en contra de Decisión de Amparo Rol C-953-12, del Consejo para la Transparencia, ha resuelto que dicha información es de carácter reservado, toda vez que respecto de ella se cumplen copulativamente las exigencias que el propio Consejo ha adoptado para dar curso a la reserva a que alude el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento puede afectar los derechos de las personas, particularmente en lo que dice relación con derechos de carácter comercial o económico.

7. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, esta Secretaría de Estado ha quedado impedida de proporcionar al Sr. [redacted] la información solicitada por éste.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por don [redacted] con fecha 30 de agosto de 2013, folio Nº AU002W-0000608, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, toda vez que habiéndose conferido traslado al Sr. Martino Pasti, representante legal de la empresa Geotérmica del Norte S.A., titular de

la información requerida, para que pudiera ejercer su derecho a oposición respecto a la entrega de la información requerida, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, éste hizo uso de tal derecho en tiempo y forma, según lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, quedando en consecuencia este Servicio impedido de proporcionarla al solicitante, toda vez que la entrega de dichos antecedentes puede afectar los derechos de carácter comercial y económicos de su titular.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

SERGIO DEL CAMPO FAYET
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

HMB/EVF/RGI/KSA
Distribución:
[redacted]
Geotérmica del Norte S.A.
División Jurídica.
Oficina de Partes.